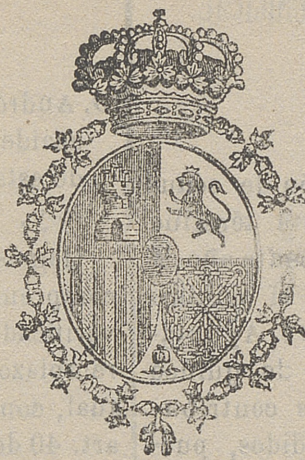


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Enero de 1911.)

Núm. 109.

**Gobierno civil de la provincia**

**Inspeccion provincial de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.**

CIRCULAR NÚM. 5.

Habiéndose presentado un caso de *Rabia ó Hidrofobia* en un perro de esta Capital, y existiendo temores de que pudiera repetirse en algun otro, mordido por el mismo que contaminó al que actualmente ha resultado rabioso, y teniendo noticias de que este último ha agredido á varios animales de su especie que pueden á su vez ser origen de nuevos contagios y de un gran peligro para las personas, he dispuesto las medidas siguientes que deberán ser observadas con todo rigor y constancia:

1.ª Quedan declarados en estado de infeccion respecto á dicha

enfermedad, esta Capital y los términos municipales que con ella confinan.

2.ª Se dictarán por las respectivas Alcaldías, las órdenes oportunas para que se cumplan con todo rigor las medidas de policia municipal comprendidas en los artículos 163 al 168, ambos inclusive, del Reglamento de Policia sanitaria de los animales domésticos y con especialidad las relativas al uso constante del bozal y á la captura ó sacrificio de los perros vagabundos é imposición de la multa correspondiente á los dueños de aquellos que se encuentren en la vía pública sin los requisitos ordenados.

3.ª Todo dueño de perro, gato, etc., en el cual observase síntomas sospechosos de rabia, especialmente si ha mordido á alguna persona ó á otros animales, procederá inmediatamente á secuestrarlo en un lugar seguro, más nunca á sacrificarlo, excepto en el caso de que existiera inminente peligro de ser agredido, y dará inmediato aviso á la Alcaldía.

4.ª En este último caso, la Alcaldía ordenará se presente á reconocer al animal sospechoso un Inspector municipal de Veterinaria quien dará cuenta inmediata de lo que observe al Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

5.ª Las actuales medidas persistirán con igual rigor, mientras no se levante el actual estado de

infeccion, lo que se avisará á su tiempo por medio de otra Circular en el «Boletín oficial» é incurrirán en la correspondiente responsabilidad las Autoridades y funcionarios que no cumplan como queda mandado.

Valladolid 16 de Enero de 1911.

El Gobernador interino,

**Fernando Casado y Andriani.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Para que por la Administración sanitaria puedan dictarse en todo tiempo las oportunas medidas encaminadas al saneamiento de las poblaciones, es indispensable que cuente con todo género de datos estadísticos relacionados con las condiciones higiénicas de cada ocalidad, y conozca detalladamente las varias causas y circunstancias que en cada pueblo dan lugar á las enfermedades en general, y muy especialmente á las que, como las infecciosas é infecto contagiosas, con más ó menos frecuencia, en muchos pueblos, y constantemente en algunos, ocasionan tan enormes estragos en la salud pública, alcanzando á veces alarmantes cifras de mortalidad en determinadas comarcas.

A este fin, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por esa Inspección General de Sanidad interior se formule un cuestionario, al que deberán ajustarse las Juntas de Sanidad de los pueblos, para la redacción de un informe sanitario del término municipal, que los Alcaldes respectivos deberán enviar á este Centro en el plazo que por el mismo se señale.

2.º Que á dicho efecto, tan pronto se les interese por la Inspección General de Sanidad el cumplimiento del servicio expresado, sean convocadas las referidas Juntas por sus respectivos Presidentes, y con la precisa asistencia del Inspector municipal, procedan al nombramiento de una ponencia, de la que formará parte este funcionario, la que emitirá informe sanitario con arreglo al cuestionario expresado.

3.º Que ultimado este informe y aprobado por la referida Junta de Sanidad sea enviado por el Alcalde á la Inspección General de Sanidad exterior, á la que actualmente se hallan encomendadas la recopilaciones de los trabajos estadísticos.

4.ª Y que de dicho informe sanitario quede una copia archivada en el Ayuntamiento, por si fuera necesario reproducir ó rectificar algunos de los conceptos que se expresen en el mismo:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—*Merino*.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros de su digna presidencia, ha emitido, con fecha 23 del actual, el siguiente dictamen:

«La Junta ha examinado el expediente formado por virtud de la solicitud formulada por D. José Bretós, Gerente de la Sociedad regular colectiva de Seguros de enfermedades La Unión al Progreso fabril humanitario, y resulta que la documentación presentada conforme á los preceptos del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo 1908, se halla ajustada en cuanto á la forma á las citadas disposiciones.

»En cuanto al fondo, la Junta entiende, de conformidad con el Negociado, que habrá de efectuarse la imposición de la parte de reservas determinada por el artículo 18 de la Ley, debiendo expresarse las bases que se han de tener en cuenta para ello, y las que no se han precisado aún, pudiendo realizarse mediante el depósito de las cuotas que recaude durante el mes de Diciembre de cada año, por el carácter mismo de los contratos, dando cuenta á la Inspección del número de asegurados, enfermos y djetas que les correspondan percibir, reservando la cantidad necesaria para su pago en aquellos contratos no liquidados en el ejercicio.

»En su vista, la Junta opina, que procederá la inscripción en el Registro de esta Sociedad como de accidentes, cuando manifieste su conformidad de realizar en el cómputo y depósito de reservas, lo consignado en este dictamen».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1910.—*Calbetón*.—Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 4 de Enero de 1911.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 87.

#### Arroyo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasados los quince días de plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Arroyo á 11 de Enero de 1911.  
—El Alcalde, Gregorio Manzano.

Núm. 97.

#### Gomeznarro.

Don Zoilo Pinilla García, Alcalde constitucional de Gomeznarro.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, formado por este Ayuntamiento en el año actual, se hallan comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los individuos que se relacionan á continuación, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, se cita á éstos interesados por virtud del presente, para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial, el día 29 del corriente mes, dando principio á las diez de la mañana, así como para el acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar también en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento el día 11 de Febrero próximo, dando principio el acto á las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Gomeznarro 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Zoilo Pinilla.

#### Nombres y apellidos de los mozos y nombres de sus padres.

Pablo Mendez Hernandez, hijo de Gregorio y de Sotera.

Gil Galeno Jimenez Arévalo, hijo de Francisco y de Isabela.

Gomeznarro 13 de Enero de 1911.—El Alcalde, Zoilo Pinilla.

NUM. 99.

#### Nava del Rey.

D. Andrés Flores Pascual, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta Ciudad de Nava del Rey.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta Ciudad para el reemplazo de Ejército del año actual, conforme al número 5.º de art. 40 de la ley los mozos que al final se expresan, sin que se sepa el paradero de éstos ni de sus padres, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del actual á las once de la mañana, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Nava del Rey 15 de Enero de 1911.—El Alcalde, Andrés Flores.

#### Mozos que se citan.

Sebastian Galan Piedras, hijo de Tomás y Gila.

Apolinar Turiel Garcia, hijo de Francisco y Manuela.

Julio Carnes Vallinas, hijo de Santiago y Olalla.

Restituto Pozo Rodriguez, hijo de Maximino y Norberta.

Gerardo Acca Rodriguez, hijo de Ambrosio y Zoila.

Leandro Garcia Rodriguez, hijo de Roman y Antonia.

Restituto Zarzuelo Alonso, hijo de Antero y Antonia.

Núm. 100.

#### San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes y justas durante dicho plazo, pasado éste no se admitirán las que se presenten.

San Pedro de Latarce 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Constancio Perez.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 101.

#### San Pedro de Latarce.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

de Depositario de fondos municipales, con el haber anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud en el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado dicho plazo se proveerá.

San Pedro de Latarce 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Constancio Perez.

Núm. 103.

#### La Pedraja.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

La Pedraja 13 de Enero de 1911.  
—El Alcalde, Higinio del Río.

Núm. 101.

#### Vega de Valdetronco.

Terminado el Repartimiento de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Vega de Valdetronco 14 de Enero de 1911.—El Alcalde, Isidoro Salgado.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### SUBASTA.

El día 20 del corriente y hora de las once, tendrá lugar en la Notaría del Sr. Francia (Teresa Gil 20), la venta en pública subasta de una casa con gran corral sita en esta Ciudad en la subida ó Paseo de San Isidro, propia de los cónyuges doña Petra Gallo y D. Vicente Otero.

Del precio y demás condiciones informarán en dicha Notaría.

6

Imprenta del Hospicio provincial.